MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-SOC- 2025-01

OBJETO: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del proceso es la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 127.920.918,00) MCTE, equivalente a 89,86 SMMLV del año [2025], incluidos los impuestos a que haya lugar, incluidos los impuestos a que haya lugar.

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.

PLAN DE DESARROLLO:

LE	N° 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	21. MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2102. Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
PRODUCTO	2102010. Redes de alumbrado público ampliadas
N° META DE PRODUCTO	97. Redes de alumbrado público ampliadas

LE	N° 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	21. MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2102. Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
PRODUCTO	2102011. Redes de alumbrado público con mantenimiento.
N° META DE PRODUCTO	96. Redes de alumbrado público con mantenimiento

BANCO DE PROYECTOS	2024 - 68755 – 0069

JUNIO DE 2025

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-SOC- 2025-01

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), el presente documento corresponde a los estudios previos para un proceso de **Concurso de Méritos Abierto**.

Éste documento se sujetará a las reglas previstas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015; "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política y administrativa del Estado. Posee autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señale el ordenamiento. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respetivo territorio, lo anterior conforme al del art. 311 de la Constitución Política.

En materia negocial estatal en preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su artículo 2° en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.[i]

Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso...a nivel territorial...los alcaldes municipales..."

Que le compete al Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal 3 numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece que los Alcaldes adelantarán acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus conciudadanos y garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

El Municipio de Socorro como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El municipio de Socorro, Santander, actualmente adelanta el proceso de Licitación de Obra Pública **LP-SOC-2025-01**, cuyo objeto es la "**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**".

Valga traer a colación que las entidades estatales están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de las obras públicas y lo deben hacer a través de un supervisor o interventor, según corresponda. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido por la entidad directamente. La interventoría por su parte, es el seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico del contrato que se realiza con una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal diferente a la entidad contratista, quien debe exigir el cumplimiento del contrato y de las normas técnicas obligatorias de la obra, certificando el recibo a satisfacción únicamente cuando la obra ha sido ejecutada a cabalidad.

Igualmente, y según el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

Dado lo anterior, la entidad estatal estima necesario realizar un contrato de consultoría a efectos de adelantar los procesos de vigilancia, control y supervisión técnica, administrativa, ambiental y financiera de la Licitación de Obra Pública **LP-SOC-2025-01**, cuyo objeto es la "**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"; con el fin de fortalecer la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.

Igualmente el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 ***"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"***, establece; "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)".

Que el art. 2° de la ley 1882 de 2018 modificó el art. 5 de la ley 80 de 1993, modificado además por el art. 82 de la ley 1474 de 2011, la nueva disposición contempla: "Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponde conforme con el contrato de interventoría."

A partir de la necesidad de ejecutar el objeto contractual, producto de la Licitación de Obra Pública **LP-soc-2025-01**, cuyo objeto es la "**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"; se configura el requerimiento de contratar la interventoría del mismo, toda vez que se desea garantizar la adecuada ejecución del proyecto, mediante la correcta distribución de los recursos bajo claros lineamientos técnicos, siendo una herramienta eficaz en la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, es clara la necesidad de adelantar la contratación que tiene por objeto la "**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER**".

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

1.1. PLAN DE DESARROLLO

La inversión a realizarse según el objeto contractual se encuentra en el plan de desarrollo para el periodo 2024-2027 denominado: "SOCORRO, REVIVE SU GRANDEZA", bajo el siguiente esquema:

LE	N° 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	21. MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2102. Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
PRODUCTO	2102011. Redes de alumbrado público con mantenimiento.
N° META DE PRODUCTO	96. Redes de alumbrado público con mantenimiento

LE	N° 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	21. MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2102. Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
PRODUCTO	2102010. Redes de alumbrado público ampliadas
N° META DE PRODUCTO	97. Redes de alumbrado público ampliadas

1.2. BANCO DE PROYECTOS

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal se encuentra inscrito y registrados con el numero 2024 - 68755 – 0069, y viabilizado en la plataforma PIIP con el BPIN 202500000023974 el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA COMUNIDAD CON ACCESO A SERVICIOS TRADICIONALES DE ENERGIA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER".

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Se requiere, seleccionar a una persona natural o jurídica que ofrezca las mejores condiciones para ejecutar el siguiente objeto: "**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER**".

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS.

Para cumplir con el objetivo contractual el interventor deberá realizar el control de la construcción de la obra pública producto de la Licitación de Obra Pública **LP - SOC 01 DE 2025**, cuyo objeto es la "**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**".

Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato. La interventoría debe considerar en su propuesta los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios hasta el total recibo a satisfacción de las obligaciones, por parte de la interventoría y del municipio, así como la suscripción de actas finales y la liquidación de los contratos de obra y de interventoría.

Se encuentran estimadas las cantidades totales para la normal ejecución del proyecto. De todas formas, se entiende que las cantidades a suministrar son aproximadas, pues en el transcurso de las obras pueden presentarse variaciones, esta estimación se realiza con el fin de comparar las propuestas en igualdad de condiciones y por tanto se asumirán estas cantidades como reales en el proyecto mencionado.

Las actividades a ejecutar enmarcadas dentro del contrato de obra pública al cual el interventor seleccionado mediante este proceso hará vigilancia, se determinaron los perfiles profesionales a exigir por parte del municipio, para garantizar la cantidad y calidad de las obras.

Las actividades y cantidades de obra a ejecutar y vigilar son:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**MANTENIMIENTO (INCLUYE MODERNIZACION)**		
1.1	ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION CREG 101013 DE 2022	MES	6
1.2	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO LED 50W 130Lm	UND	366
1.3	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO LED 80W 130Lm	UND	100
1.4	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO LED 100W-120W 130Lm	UND	50
1.5	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO REFLECTOR LED 200W 130Lm	UND	120
1.6	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO REFLECTOR LED 400W 130Lm	UND	60

2	EXPANSION		
2.1	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO LED 50W 130Lm	UND	51
2.2	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO REFLECTOR LED 200W 130Lm	UND	16
2.3	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO REFLECTOR LED 400W 130Lm	UND	12
2.4	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP REDES EXCLUSIVAS DE ALUMBRADO PUBLICO	ML	418
2.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE MET CONICO OCTOGONAL DE 8M	UND	20
2.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE METALICO PRFV DE 10MT	UND	12
2.7	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO ORNAMENTAL LED 60W 130Lm/IN (O SUPERIOR)	UND	10
2.8	SUMINISTRO E INSTALACION UCAP CONTROL PROGRAMABLE	UND	3
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE MET DE 5M	UND	10
2.10	ELABORACION DE DISEÑOS LUMINICOS VILLA OLIMPICA	GLO	1
2.11	CERTIFICACIONES RETILAP VILLA OLIMPICA	GLO	1

Lo anterior encuentra soporte en el presupuesto de obra el cual es requerimiento técnico, se adjunta y hace parte integral del proceso.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones y el contrato al cual se ejercerá la interventoría, además deberá cumplir las siguientes funciones:

2.2.1. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA

Para cumplir con el objetivo contractual el interventor deberá realizar el control y vigilancia de las obras, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones de proyecto viabilizado y las condiciones contractuales pactadas. El interventor debe asegurarse de que la totalidad y actividades que realice el Contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades del proyecto.

Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato. La interventoría debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios hasta el total recibo a satisfacción de las obligaciones, por parte de la Interventoría y del Municipio, así como la suscripción de actas finales y la liquidación de los contratos de obra y de interventoría.

2.2.2. RESPECTO A LOS SERVICIOS, TENEMOS:

1. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones y condiciones de la propuesta realizada.
2. Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con los términos de referencia.

3. Verificar que el contratista dispone del equipo técnico y profesional requerido.
4. Supervisar el cumplimiento del contrato en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, ambiental y financiero.
5. Verificar que el proyecto cumple con todas las normativas vigentes en la materia de licencias y permisos.
6. Requerir al contratista en el caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso.
7. Controlar y verificar la ejecución de las obras contratadas, velando por los intereses del municipio, observando que dicha ejecución este dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad.
8. Programa de distribución del personal: Se establecerá entre la interventoría y el Contratista acorde con el programa de obra, flujo de caja y la fecha de entrega para sometimiento de aprobación por parte del municipio.
9. Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del proyecto con el Contratista.
10. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y solicitudes del Contratista de Obra.
11. Revisar el presupuesto detallado de obra, las especificaciones técnicas y los correspondientes análisis de precios unitarios APU´s, presentar las observaciones a que haya lugar al contratista y al supervisor del contrato por parte del municipio, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlo a aprobación del municipio.
12. Resolver las diferentes consultas que le formule el supervisor del contrato y el contratista, y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes con copia al municipio.
13. Revisar la programación de la obra a ejecutar y el flujo de caja presentados por el Contratista y someterlos a aprobación del Supervisor designado por parte del municipio.
14. Velar por el estricto cumplimiento del programa de trabajo y ordenar las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra fueren necesarias.
15. Velar por el correcto desarrollo de los trabajos a ejecutarse, con base en los anexos técnicos y planos aprobados y por el cumplimiento de normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales.
16. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista de obra, las actas de captación de precios, de modificación de cantidades, de suspensión y reiniciación (cuando haya a lugar para aprobación y firma del ordenador del gasto), el acta de corte de obra, el acta de recibo final de obra y el acta de pre liquidación del contrato de obra, discutirlas con el supervisor de contrato y suscribirlas conjuntamente con este. Cuando exista modificación de cantidades, obras complementarias y/o adicionales, el interventor deberá previamente elaborar un informe técnicamente detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su aprobación ante el alcalde en su calidad de Ordenador del Gasto.
17. VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTRATO. Además de las establecidas anteriormente, el interventor, deberá velar por: A) Todo trabajo que el Contratista de obra emprenda sin la aprobación del interventor, será por cuenta y riesgo del contratista. en tales eventos, el interventor podrá ordenar la remoción y el reemplazo de las partes de obra ejecutadas sin su aprobación. B) Cualquier acto del interventor que pueda comprometer económicamente al municipio, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización del supervisor de contrato. C) El interventor queda facultado para modificar el programa de trabajo cuando, por razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exigiere, previo aval del supervisor de contrato.
18. Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido presentado en la propuesta, y en caso fortuito o de fuerza mayor, reemplazarlos por otro de igual o superior

perfil previa autorización por parte del supervisor de contrato, quien además se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al proyecto.

19. Vigilar y controlar el personal que utilice el Contratista de Obra. Este personal debe cumplir con las condiciones contractuales y la propuesta del Contratista de Obra. Deberá comprobar el registro y las planillas de dicho personal empleado en la obra por parte del Contratista.
20. Ordenar junto con el supervisor de contrato por parte del municipio la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el Contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato de Obra.
21. Participar activamente en los comités de Obra, realizar las actas que allí se generen.
22. Presentar al supervisor de contrato por parte del municipio los informes que se requieran durante el desarrollo del Proyecto.
23. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o que conozca durante la ejecución del Proyecto.
24. Constituir la garantía única y asumir los demás gastos que se generen con ocasión del contrato.
25. Brindar la dotación y elementos de protección personal respectiva al personal encargado de hacer seguimiento a los trabajos de obra.
26. Pagar oportunamente al personal destinado al cumplimiento del contrato, los honorarios y/o salarios y prestaciones sociales que se generen según la ley, el cumplimiento con los aportes al Sistema Integral de Salud Y Pensiones y Riesgos Profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y la respectiva caja de compensación en los términos y de conformidad con la ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 510 de 2003, Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

2.2.3. PRODUCTOS

1. Informes semanales de avance de obra (De acuerdo al formato establecido por el municipio).
2. Informes mensuales de avance de obra (De acuerdo al formato establecido por el municipio).
3. Informe final de actividades (De acuerdo al formato establecido por el municipio).
4. Registro fotográfico general y detallado de cada uno de los puntos intervenidos, incluyendo el antes y el después para cada caso. (De acuerdo al formato establecido por el municipio).
5. Bitácora de obra / Interventoría.
6. Informes de concepto técnico producto de modificaciones en diseños.
7. Bitácora de control de personal en obra, incluye revisión de parafiscales y aportes obligatorios (De acuerdo al formato establecido por el municipio).
8. Bitácora de control de maquinaria en obra (De acuerdo al formato establecido por el municipio).
9. Listado, consolidado de la reposición y cambio de luminarias, revisados y avalados técnicamente.
10. Aval sobre el cumplimiento en materia ambiental por parte del Contratista de obra. Se debe incluir los reportes, oficios, notificaciones y actas emitidas por la respectiva Corporación Ambiental.
11. Copia de la totalidad de las actas de comités técnicos internos, reuniones de avance de obra, reuniones con la comunidad, reuniones con entes ambientales, reuniones con entes de control público, reuniones con empresas prestadoras de servicio que se hubiesen realizado dentro del desarrollo del proyecto.
12. Descripción y resumen detallado de las obras realizadas incluyendo el mecanismo de control de calidad utilizado por la interventoría.

13. Reporte final de cumplimiento por parte del Contratista de Obra de las normativas de seguridad industrial y reporte de accidentes laborales.
14. Consolidado de los informes presentados por especialistas para los casos puntuales de consulta requeridos en el desarrollo de las obras.
15. Copia del consolidado de todas las actas generadas durante el desarrollo de las obras, tales como: Acta de inicio, revisión y aprobación de estudios y diseños, modificación de cantidades de obra, acta de inclusión de ítems no previstos, acta de suspensión, acta de reanudación, etc.

2.3. ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA

La función de interventoría implica acciones de carácter técnico, administrativo, ambiental y financiero. Todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del compromiso y la satisfacción de los intereses de la Entidad. Premisa fundamental de la contratación pública.

La Interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la Interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

1. **Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la Entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

2. **Colaborar:** La Interventoría y el Contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

3. **Controlar:** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

4. **Exigir:** En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

5. **Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras, en la etapa de planeamiento.

6. **Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al Contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, fallas que no afecten la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

7. **Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas. Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, entrometiéndose en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

2.4. COMPETENCIA Y FACULTADES PARA CONTRATAR.

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso…a nivel territorial...los alcaldes municipales…"

De otra parte, según Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, para adelantar el presente proceso contractual, el Alcalde Municipal del Socorro, no requiere facultades ni autorizaciones previas y/o especiales por parte del Concejo Municipal para adelantar la presente licitación pública.

2.5. LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

- Certificado de Plan de Desarrollo
- Certificado de Banco de Proyectos
- Certificado de Plan Anual de Adquisiciones
- Certificado de Disponibilidad presupuestal
- Presupuesto General
- Análisis de precios unitarios (AIU)
- Especificaciones técnicas.

2.6. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 se determina que el proyecto es viable y el mismo tendrá impactos positivos que se describen a continuación:

La exclusión social se puede representar como la acumulación en el tiempo y el espacio de riesgos Específicos que dificultan o impiden la realización de ciertos derechos (civiles. económicos. sociales, culturales y políticos) y la integración del grupo social afectado con su medio o la sociedad.

2.7. IMPACTO SOCIAL

El impacto social que va a tener el proyecto se considera favorable o positivo, teniendo en cuenta que se van a mejorar las condiciones de seguridad, embellecimiento y habitabilidad y bienestar de la comunidad socorrana.

2.8. IMPACTO ECONÓMICO

El desarrollo de este tipo de obras contribuye directamente con el sector económico, pues mejorara las condiciones de seguridad y embellecimiento en horas nocturnas del municipio del Socorro, lo que traerá efectos positivos para propios y turistas.

2.9. IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con la ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios (artículo 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014), para el presente proyecto no se requiere la expedición de licencia ambiental.

No obstante, durante la ejecución del contrato, el contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, su Decreto 2820 de 2012, por el cual se reglamenta el Titulo VII de la ley mencionada, así como las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos.

El contratista deberá tener presente para elaborar su programa de obra e inversiones las diferentes estrategias, programas, proyectos, acciones y obras de tipo preventivo, correctivo, de mitigación, de compensación y control en las áreas físico, biótico y social.

Según el Artículo 44 de la ley 1682 de 2013. Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental: a) Proyectos de mantenimiento; b) Proyectos de rehabilitación; c) Proyectos de mejoramiento.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente y cumplan con la legislación ambiental vigente y los lineamientos dispuestos por los entes reguladores al respecto, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos será de exclusivo costo y riesgo del contratista. Por lo tanto, el contratista por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

El contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan, como la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible por la cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

2.10. LICENCIAS Y PERMISOS

La autorización para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. Entre las modalidades de la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, el numeral 2.4 del Artículo 2.2.6.1.1.13 del decreto 1077 de 2015 establece la construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

De conformidad con el alcance del proyecto y de la obra a ejecutar, no necesita la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015.

2.11. LICENCIA AMBIENTAL.

De acuerdo al concepto de viabilidad técnico, ambiental, económico, legal y social que hace parte del proyecto con código BPIN: 2024-68755-0069, que profirió la Secretaría de Infraestructura. No es necesario el trámite de licencia ambiental para el proyecto que nos ocupa.

2.12. LICENCIA DE CONSTRUCCION

De conformidad con el alcance del proyecto y de la obra a ejecutar, no corresponde a una edificación y por lo tanto no se requiere licencia de construcción de acuerdo al Decreto 1077 de 2015, articulo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades.

2.13. GESTION PREDIAL.

Las obras se ejecutarán sobre separadores existentes del Municipio de Socorro, por lo cual, no es necesario adelantar gestión predial alguna, sin embargo, el contratista debe realizar las respectivas actas de vecindad con los predios colindantes a los diferentes frentes de obra a desarrollar dentro del proyecto.

2.14. REDES Y SERVICIOS PUBLICOS

De acuerdo al concepto de viabilidad técnico, ambiental, económico, legal y social que hace parte del proyecto con código BPIN: 2024-68755-0069, que profirió la Secretaría de Infraestructura, para la ejecución del presente proceso no hay afectación de redes.

2.15. TITULOS MINEROS

De acuerdo al concepto de viabilidad técnico, ambiental, económico, legal y social que hace parte del proyecto con código BPIN: 2024-68755-0069, que profirió la Secretaría de Infraestructura, para la ejecución del presente proceso no se requiere de títulos mineros.

2.16. NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

En todo momento, el Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para dar la suficiente seguridad a sus trabajadores y a terceros, aplicando, al menos, las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales y sus códigos de edificaciones y construcciones.

El proponente, como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley, tales como Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA (Incluido el Fondo para la Industria de la Construcción – FIC), Caja de Compensación, etc.

Se entiende que el proponente considerará en su oferta los valores que como empleador le corresponde pagar a sus trabajadores, tales como salarios y prestaciones sociales (debe informarse de las condiciones del lugar en este aspecto), sin que éstos sean inferiores al salario mínimo legal vigente. El proponente deberá tener en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional al momento de realizar su oferta.

El Contratista será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir el personal a su cargo, visitantes autorizados o terceros como resultado de negligencia o descuido al no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones que se generen por estos hechos, serán su responsabilidad y no del Municipio.

2.17. TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA.

El numeral 2°, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estable que "...Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la **interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de

proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos…"

2.18. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El presente proceso contará con la siguiente clasificación de bienes y servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DETALLE
72151500	Servicios de Sistemas Eléctricos
81101700	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
39111600	Iluminación Exterior y Artefactos
39101600	Lamparás y Bombillas
39101800	Componentes y Accesorios de Lamparás
83101800	Servicios Eléctricos

2.19. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.

2.20. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato se ejecutará en el Municipio del Socorro, departamento de Santander.

2.21. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proceso se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad, expedido por la secretaria de hacienda municipal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
25-00593	18/06/2025	$ 127.920.918 Mcte

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de contratación que se empleará, será el CONCURSO DE MÉRITOS.

La ley 80 de 1993, en el artículo 32 define el contrato de consultoría como "(...) los que celebran las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la **interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".

El numeral 3° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el art. 219 del decreto 019 de 2012, define el Concurso de Méritos, el cual corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará

mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. Se destaca que la norma en mención no define el contrato de consultoría, pero señala como se debe contratar, indicado la vía del concurso de méritos, la cual corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1., del decreto 1082 de 2015, reitera que mediante la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultorías de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El artículo 2.2.1.2.1.3.2., (**Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021**), establece el procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) **la experiencia del interesado y del equipo de trabajo** y b) **la formación académica del equipo de trabajo.**
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y la cuantía; la modalidad de selección que se debe adelantar es el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, habida cuenta que la entidad NO realizará un procedimiento previo de precalificación de los interesados, por lo tanto, se permitirá la participación de todos aquellos que puedan presentar su propuesta, conforme a las reglas que se señalarán en el presente pliego de condiciones.

3.1. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 (**Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021**).; estable: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración(...)

La presente contratación se realiza por medio de la modalidad de costo directo afectado por un factor multiplicador. Dentro del valor básico y el IVA se encuentran la totalidad de costos directo

e indirectos generados por el desarrollo de los servicios contratados por la entidad para el efecto del presente contrato.

Para establecer el presupuesto estimado la entidad tomo como base los perfiles profesionales y demás costos necesarios para el desarrollo del futuro contrato, para estimar un rango de valor a cada uno de ellos soportados en los análisis técnicos y económicos existentes según los precios históricos de la entidad en contratos de consultoría anteriores.

El metido de remuneración de los contratos de consultoría consiste en determinar los costos directos y estos afectarlos por valores multiplicadores que incluyan pagos o derechos económicos del personal, los costos indirectos (administración e imprevistos) y la utilidad del contratista.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar la entidad define en el ítem denominado COSTOS DE PERSONAL los cuales consisten en el personal que requiere para realizar los trabajos, así como el tiempo de participación de cada uno de ellos y en el ítem COSTOS DIRECTOS podemos encontrar, entre otros: Equipos de topografía y planos (Incluye comisión de topografía), informes y oficina Edición de Informes (incluye planos, papelería, fotografías, cds, grabaciones, reproducciones, etc.), transporte.

Cada uno de los ítems tendrá su propio factor multiplicador, así es que el factor multiplicador para el ítem denominado COSTOS DIRECTOS – PERSONAL será máximo de DOS PUNTO VEINTE (2,20).

Por lo anterior, el presupuesto oficial es la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 127.920.918,00) MCTE,** equivalente a **89,86 SMMLV** del año **[2025]**, incluidos los impuestos a que haya lugar, incluidos los impuestos a que haya lugar, tal y como se relaciona a continuación:

ITEM	CONCEPTO Y/O CATEGORIA	CANT	DEDICACIÓN (MES) %	VALOR MENSUAL	VALOR DEDICACION POR MES	Duración (Mes)	Valor Parcial
1	**PERSONAL PROFESIONAL**						
1,1	Director de Interventoría	1	50%	$ 4.200.000,00	$ 2.100.000,00	6	$ 12.600.000,00
1,2	Residente de Interventoría	1	100%	$ 2.700.000,00	$ 2.700.000,00	6	$ 16.200.000,00
1, 3	Profesional Aspectos Financieros	1	100%	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00	6	$ 9.000.000,00
1,4	Auxiliar Administrativo	1	35%	$ 1.423.500,00	$ 498.225,00	6	$ 2.989.350,00
SUB TOTAL COSTOS PERSONAL							**$ 40.789.350,00**
FACTOR MULTIPLICADOR							**2,20**
TOTAL COSTOS PERSONAL							**$ 89.736.570,00**
ITEM	**CONCEPTO Y/O CATEGORIA**	**CANT**	**UNIDAD**	**VALOR MENSUAL**	**VALOR TOTAL MENSUAL**	**Duración (Mes)**	**Valor Parcial**
2	**OTROS COSTOS DIRECTOS (GENERALIDADES)**						
2,1	Costos informes + memorias fotográficas + Planos	1	UNIDAD	$ 1.530.000,00	$ 1.530.000,00	6	$ 9.180.000,00
2,2	Costos Equipos de Oficina y Computación	1	UNIDAD	$ 760.000,00	$ 760.000,00	6	$ 4.560.000,00
2,3	Papelería y Fotocopias	1	UNIDAD	$ 320.000,00	$ 320.000,00	6	$ 1.920.000,00

2,4	Servicio de transporte	1	UNIDAD	$ 350.000,00	$ 350.000,00	6	$ 2.100.000,00
						SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 17.760.000,00**
						TOTAL COSTOS ACTIVIDADES POR AREAS Y OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 107.496.570,00**
						IVA (19%)	$ 20.424.348,00
						VALOR TOTAL COSTOS DE LA INTERVENTORÍA	**$ 127.920.918,00**

3.2. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado por EL MUNICIPIO, previa presentación de informes de actividades avaladas por el supervisor, cuenta de cobro, pago de estampillas municipales y/o departamentales, además de acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, para lo cual deberá allegar la planilla respectiva que acredite dicho pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios. El pago se surtirá de la siguiente manera:

- **ACTAS PARCIALES:** El 90% en actas parciales según avance de obra del contrato vigilado; de acuerdo a las actas de recibo, y que haya sido aprobada por el supervisor y acreditación de paz y salvo por concepto de seguridad social, riesgos labores y parafiscales.
- **ULTIMO PAGO**: Correspondiente 10% del valor del contrato de interventoría que se realizar una vez se cumplan los siguientes requisitos: a. Aprobación de la póliza de calidad del servicio b. Liquidación del contrato de obra y acta de terminación del contrato de interventoría.

NOTA 1: En el valor del contrato se encuentran incluidos tanto los costos directos como los indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales. ARL, CREE y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO:** Para todos los pagos el interventor deberá adjuntar los respectivos soportes de los gastos y pagos que realizó durante el periodo que cobra".

NOTA 3: Para todos los pagos el interventor deberá adjuntar los respectivos soportes de los gastos y pagos que realizó durante el periodo que cobra.

3.3. GRAVAMENES

Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

IMPUESTO MUNICIPALES	VALOR - PORCENTAJE
DERECHO SISTEMATIZACION	10.000
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	5*1000
ESTAMPILLA PREVISION SOCIAL	1%
ESTAMPILLA PROANCIANO	4%

ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2%
IMPUESTO DEPARTAMENTALES	**VALOR - PORCENTAJE**
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ORDENANZA	10% de las Estampilla departamentales

4. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se adjudicará al ofrecimiento más favorable, el cual se determinará de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. De la selección objetiva.

(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...)

La Entidad indicará en los pliegos de condiciones la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios:

a) **la experiencia del interesado y del equipo de trabajo** y,
b) **la formación académica del equipo de trabajo.**

4.1. REQUISITOS HABILITANTES

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

(a) El Riesgo del Proceso de Contratación;
(b) El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación;
(c) El análisis del sector económico respectivo; y
(d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La Alcaldía Municipal verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015. La Entidad dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente procesos de Contratación, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

En consecuencia, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

4.2. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015: (...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso (...)

NOTA: Se adjunta al presente documento, archivo contentivo, del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por tanto, se podrá consultar en el documento denominado "estudio del sector".

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2)** Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **3)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4)** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones**. 5)** Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. **6)** Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Pliego de Condiciones. **7)** Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. **8)** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9)** Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. **10)** Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato. **11)** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **12)** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **13)** Ejecutar el contrato con el Personal ofrecido en el Procedimiento de Contratación.

En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el Pliego de Condiciones. **14)** Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. **15)** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. **16)** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **17)** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **18)** Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el Pliego de Condiciones. **19)** Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **20)** Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

5.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2)** Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en el Pliego de Condiciones. **3)** Suministrar al contratista la información que tenga disponible, que éste requiera y sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato. **4)** Efectuar el control y seguimiento para verificar la correcta y cabal ejecución del objeto y demás obligaciones del contrato. **5)** Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. **6)** Verificar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828, 797 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.1. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación:

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**Alcaldía Municipal del Socorro, Santander, identificada con NIT 890.203.688 - 8**
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

6.2. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL INICIO Y EJECUCION DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Socorro, identificada con NIT 890.203.688 - 8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Atendiendo la recomendación de Colombia compra eficiente, a través del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, se incluye en el presente documento la lista de acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

De conformidad con lo anterior, el único acuerdo comercial aplicable al presente proceso de contratación es el suscrito con Guatemala, respecto del cual se continuará manejando los plazos contractuales establecidos por la entidad como quiera que dicho acuerdo no establezca plazo mínimo para presentar propuestas.

SE CONCLUYE QUE:

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, la oficina gestora, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la "**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER**".

Se suscriben en el Municipio de Socorro, Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

CAMILO JOSE BLANCO RANGEL
Secretario de Infraestructura

Aspecto Técnicos:	Camilo José blanco Rangel /Secretario de infraestructura
Aspectos Jurídicos:	Sandra Lorena Santos Peña / Jefe de oficina jurídica
Aspectos Jurídicos:	William Ricardo Arguello Patiño/Asesor Jurídico Externo
Aspectos Financieros:	Diego Pinzón Alexander Pinzón Fonseca/ Asesor estudios del sector
Aprobó	Camilo José blanco Rangel /Secretario de infraestructura

i Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.